

RESOLUCIÓN No.

MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-4793 del 19 de noviembre de 2013, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de diez (10) años, a la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A. "FAMILIA SANCELA"**, con Nit 890.900.161-9, Representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE GOMEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123; para el sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en la "PLANTA DE RIONEGRO", en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros, autopista Medellín-Bogotá, sector Belén. del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Resolución N°112-0325 del 13 de febrero del 2014, se aprueba un Plan de gestión del Riesgo y Manejo de Vertimiento y se adoptan otras determinaciones.

Que mediante Resolución N°112-7036 del 12 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas y se toman otras determinaciones.

Que mediante Resolución N° RE-04583-2023 del 26 de octubre de 2023, se **RENUEVA** y **MODIFICA** el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado a través de la Resolución con Radicado N° 112-4793 del 19 de noviembre de 2013, a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, con Nit 890.900.161-9 y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, con Nit 901.299.581-1, a través de su Representante Legal Primer Suplente, el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD generadas en la "**PLANTA DE RIONEGRO y ZONA FRANCA**", en beneficio del predio con FMI 020-127, ubicado en el Kilómetro 37+90 metros,

autopista Medellín-Bogotá, sector Belén del Municipio de Rionegro, Antioquia. Se realizan unos requerimientos:

- o “En el término de 30 días hábiles: Alleguen los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla (deberán presentar memorias de diseño, cálculo de la capacidad hidráulica y los respectivos planos de detalle”.

Que mediante oficio radicado N° CE-19608-2023 del 4 de diciembre de 2023, PRODUCTOS FAMILIA S.A. y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S remite estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos para la PTARD de la Planta Rionegro.

Que funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación evaluaron la información remitida mediante oficio radicado CE-19608-2023 del 4 de diciembre de 2023 en el marco del trámite del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° RE-04583-2023 del 26 de octubre de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado número **IT-03431** del 11 de junio de 2024, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Información General de los sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados:

Conforme la Resolución N° RE-04583-2023 del 26 de octubre de 2023, se aprobó el siguiente sistema de tratamiento:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
PTARD	Sistema de cribado, Sedimentador Primario, Tanque de Homogenización, Reactor de Lodos Activados, Sedimentación secundaria, tanque de trasiego, mezclado hidráulico (mezcla rápida), coagulación, floculación,, Clarificador de manto de lodos, Sedimentador de alta tasa, Filtración (filtro de arena y carbón activado), Desinfección, Lechos de secado.	Caudal autorizado 1.07 L/s (0.03 L/s de la Planta Zona Franca y 1.04L/s de la Planta Rionegro). Descarga al Río Negro

B. Evaluación de la información remitida mediante oficio radicado N° CE-19608-2023 del 4 de diciembre de 2023.

Se remite documento denominado "ESTRUCTURA DE DESCARGA DEL VERTIMIENTO DE ARD" elaborado por la empresa HIDROASESORES S.A.S.

Para el diseño de la estructura de descarga del vertimiento del sistema se consideró lo siguiente:

- Localización adecuada del sitio de vertido previo tratamiento, procurando que este lo más alejado posible de la zona urbana, considerando las zonas de crecimiento futuro, y la dirección de los vientos dominantes.
- Para realizar el vertimiento a la fuente superficial río Negro, se planteó una estructura de descarga que se garantice el escurrimiento en época seca y época de lluvia.
- En ambos casos se evitan los remansos en el emisor de descarga y asegura que su funcionamiento sea adecuado en cualquier condición de operación.
- Protección a la desembocadura de la tubería contra corrientes violentas, tráfico acuático, residuos flotantes, oleaje y otras causas que pudieran dañar la estructura de descarga según las características del sitio de vertido.

Para el transporte del efluente de la PTARD hasta el Río Negro, se cuenta con una tubería PVC sanitaria de 4", (existente), con una longitud de 45 metros.

Se realiza el cálculo del diámetro de la tubería con la fórmula de Manning:

$$v = \frac{R^{2/3} \sqrt{S}}{n}$$

Donde

v = velocidad media de flujo (m/s)

R = Radio hidráulico (m)

S = Pendiente longitudinal de la tubería (m/m)

K = Coeficiente de rugosidad de Manning

Para un caudal de 1.89 L/s (0.00189 m³/s, QMH) se tiene que la tubería de 4" podrá transportar un Caudal de hasta 30 L/s, cantidad superior al caudal vertido, garantizando

así que la tubería instalada no va a tener dificultades con la capacidad hidráulica de la misma.

El cálculo es verificado a través de software obteniendo un resultado similar. Por tanto, se evidencia que la tubería de 4" con una longitud de 45 metros garantiza el flujo de caudal y no se presentan pérdidas.

C. Verificación de requerimientos o compromisos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-04583-2023 del 26 de octubre de 2023					
Alleguen los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla (deberán presentar memorias de diseño, cálculo de la capacidad hidráulica y los respectivos planos de detalle).	Diciembre 2023	X			CUMPLE, mediante oficio radicado N° CE-19608-2023 del 4 de diciembre de 2023, se informa que la descarga se realizará mediante una tubería PVC de 4" con 45 metros de longitud, la cual garantiza el flujo del caudal vertido sin presentar pérdidas.

**Solo se verifican los requerimientos establecidos en el marco del trámite del permiso de vertimientos.

26. CONCLUSIONES:

Las sociedades PRODUCTOS FAMILIA S.A y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S., cuentan con permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución N° RE-04583-2023 del 26 de octubre de 2023, **vigente hasta el 26 de octubre de 2033.**

De la información remitida mediante oficio radicado N° CE-19608-2023 del 4 de diciembre de 2023:

La estructura de descarga consta de una tubería de 4" con 45 metros de longitud, se remiten los cálculos de la capacidad hidráulica, que demuestran que tienen la capacidad de transportar el efluente de la PTARD. También remite registro fotográfico de cómo se encuentra implementada dicha tubería en campo.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-03431** del 11 de junio de 2024, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A Y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S**, para que, de cumplimiento a unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información remitida por las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.** mediante oficio con radicado N° CE-19608-2023 del 4 de diciembre de 2023, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el ítem 1 del artículo sexto de la Resolución N° RE-04583-2023 del 26 de octubre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la estructura de descarga implementada por a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, con Nit 890.900.161-9 y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, con Nit 901.299.581-1"

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, que lo dispuesto en acto administrativo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR NOTIFICAR personalmente la presente actuación las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA S.A y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO.** o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el



mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180421023

Proyectó: Leandro Garzón 02/07/2024

Dependencia: Recurso Hídrico

